

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mézo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio á la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Cabezon de la Sal á Reinosa por Fontibre y Camposuero. Sección de Saja á Reinosa, comprendido entre la Calleja de Modoya y San Francisco en Reinosa, cuyo presupuesto de contrata es 102,105 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de

500 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejor por lo ménos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 22 de Mayo de 1875.—El Director general, V. Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de primer orden de Cabezon de la Sal á Reinosa por Fontibre y Camposuero, sección de Saja á Reinosa, comprendido entre la calleja de Modoya y San Francisco en Reinosa se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
(Fecha y firma del proponente.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición.

Señor: Entre los nuevos impuestos de carácter transitorio y extraordinario de guerra, establecidos por el decreto de 26 de Junio último, figura el de ventas sobre toda clase de objetos, excepción hecha de los artículos de comer, beber y arder, consistente en un sello de 5 céntimos de peseta sobre cada bulto, caja ó fardo cuyo valor llegase ó excediese de un real, posteriormente elevado á 10 reales. Se comprendieron en el impuesto las cajas de fósforos, fuese cualquiera su valor; y en el reglamento para su administración y recaudación se dispuso que contribuirían á la salida de las fábricas, obligando á los dueños de las mismas á colocar un sello en cada caja que contuviera 100 fósforos, y otro á los almacenistas, expendedores ó comerciantes por gruesas ó docenas.

Presentadas algunas proposiciones, que se consideraron desde luego inadmisibles para el arrendamiento del impuesto, en la parte relativa á los fósforos, hubo necesidad de oír y estudiar las que ofrecía la agrupación de fabricantes. Examinadas y aprobadas las condiciones por una y otra parte, se firmó el convenio, obligándose el gremio á satisfacer á la Hacienda 2 050 000 pesetas anuales por quincenas anticipadas en el primer año

del contrato y por mensualidades en lo sucesivo, previa fianza equivalente al importe de una mensualidad.

La sindicatura entregó al Tesoro las quincenas correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre; pero en los primeros días de Enero último hizo presente á este Ministerio la imposibilidad en que se hallaba de continuar con el encabezamiento ya por haberse negado á entrar en la agrupación todos los fabricantes, ya porque el recargo que el impuesto producía en el precio de los fósforos alimentaba el contrabando y llevaba una competencia desigual al comercio de buena fé, ya también porque el peso de la tributación era tan excesivo que las fábricas estaban paralizadas, sin pedidos sus dueños y los vendedores ambulantes favorecían la concurrencia del fraude.

Los representantes del gremio apremiados por las gestiones de la Administración, llegaron á satisfacer la primera quincena de Enero; pero en seguida se disolvió la Sociedad, encontrándose la Hacienda desde aquel momento sin otra garantía eficaz de reintegro más que la fianza constituida en la Caja general de Depósitos y los fondos existentes en la de la Sociedad importantes en junto 528 185 rs., y los procedimientos contra los fabricantes agrupados por cuotas desconocidas á causa de no haberse determinado al tiempo de celebrarse el encabezamiento. Pues si bien en las bases del contrato se convino en que el reparto de las cuotas individuales se hiciera por trimestres, el reglamento del gremio, aprobado por el Gobierno, dispuso que se fijase por meses en razón de ciertas condiciones, siendo el último repartimiento que aparece el del mes de Diciembre.

En este estado, la Dirección general de Impuestos y la Junta de Directores propusieron que procediendo contra la fianza y los fondos existentes en la Caja de la Sindicatura, se rescindiese el encabezamiento con la condición de obligar á los fabricantes al pago de los descubiertos que resultaran hasta la fecha en que tuviese lugar. Para lo sucesivo y como equivalencia de la tributación establecida sobre los fósforos, consideraban oportuno, así la Junta como el Centro

directivo, que se aumentase la cuota imponible á las fábricas en las tarifas de la Contribucion industrial, ó que se estableciese un derecho de licencia para la venta de aquel artículo.

El Ministro que suscribe entiende que procede aplicar al Tesoro la fianza prestada por el gremio y los fondos existentes en sus cajas al disolverse el Sindicato y al abandonar el encabezamiento; pero no considera equitativo imponer á los fabricantes agremiados mayores responsabilidades, porque de seguro, si no hubiera existido el encabezamiento y la Hacienda hubiese intentado por su cuenta la administracion de este impuesto, habría experimentado los mismos inconvenientes y contrariedades que el gremio, ante una contribucion que, á juicio del que suscribe, es insostenible por muchas consideraciones.

No es la teoria ó el ejemplo de otros pueblos lo que únicamente debe consultarse para el establecimiento de un impuesto; hay que tener en cuenta las costumbres y el carácter de los habitantes, las condiciones de lugar y de tiempo, y muy particularmente que los reglamentos para su aplicacion abonen previamente la posibilidad de realizarlo y si admite ó no procedimientos de administracion fáciles, sencillos y morales.

El impuesto debe seguir el movimiento de la riqueza en sus diversas manifestaciones, para afectarlas sin perjudicar su desarrollo y poder llevar al Tesoro el tributo con que deben concurrir á las cargas del Estado. Si la materia imponible alcanza insignificante valor, si las formas que haya necesidad de adoptar para obtener recursos son de tal carácter que hagan del Fisco una inquisicion molesta é impropia de las costumbres políticas de nuestros tiempos, entregando á innumerables agentes una recaudacion de difícil si no imposible vigilancia, ó valiéndose de monopolios fiscales que destruyan la libertad del trabajo individual, en ese caso todo Gobierno debè renunciar á tales métodos contributivos.

Hasta época muy reciente no habian sido los fósforos para ningun hacendista objeto de interés fiscal. Iniciado en Inglaterra por primera vez un proyecto de imposicion sobre aquel artículo, no llegó á ponerse en práctica. Mas tarde, con motivo de la última guerra con Prusia, se estableció en Francia el impuesto de que se trata, habiéndose ensayado diferentes métodos de recaudacion para venir al cabo á establecer un monopolio en provecho del Estado, ejercido actualmente por una compañía concesionaria.

En España el impuesto sobre los fósforos revisió las formas del timbre establecido sobre la venta de la generalidad de los objetos cuyo valor llegase ó excediese de dos pesetas 50 céntimos, ó sean 40 reales. Pero se incurrió en la contradiccion de no exceptuar los fósforos como los demás artículos de arder, y en otra no menos notable, cual es que al paso que para los objetos de otra clase sujetos al impuesto de ventas, el tributo supone á lo más un 2 por 100 de su valor, para los fósforos representa mas del 400 por 100. De aquí el contrabando que se ha extendido por todas las provincias, haciendo ilusorios los ingresos

de la Sindicatura y los recursos del Tesoro, perjudicando además á la fabricacion y al comercio de buena fé.

En el caso de que el impuesto hubiese de subsistir, nada mas ventajoso para la Hacienda que el encabezamiento; pero abandonado este por los fabricantes, procede, ó administrarlo directamente, lo cual traería consigo una intervencion y vigilancia sobre innumerables fábricas públicas y clandestinas y millares de expendedurias, ejercidas por un personal numeroso cuyas dotaciones absorberian la mayor parte de los productos; ó el arriendo del impuesto, como algunos pretenden, con los defectos, dificultades y desventajas inherentes á este sistema de administracion, porque el interés particular, mas codicioso que el Estado, exageraría los procedimientos, agravando los conflictos con perjuicio evidente de la industria fosforera, ó el establecimiento del estanco con todo el rigorismo administrativo y con todas las fatales consecuencias que en el orden moral y en el económico ocasiona este género de tributacion.

Si en Francia, donde el servicio administrativo está regularizado hasta el punto de perfeccion que todos reconocen, se aceptó el estanco por necesidad para conseguir una renta pública de los fósforos, no hemos de pretender nosotros en las condiciones á que los acontecimientos han traído la administracion española, obtener del impuesto de los fósforos, ya en forma de timbre, ya en otra cualquiera, que no sea el estanco, recursos bastantes á estimular el interés del Estado.

Y si como necesariamente se sigue hay que recurrir al estanco, no será el Ministro que suscribe quien lo proponga á V. M., fundado en el principio de que los monopolios solo pueden ser mantenidos en favor del Estado cuando de ellos se obtienen ingresos cuantiosos. En 1865 tuve el honor de proponer á las Cortes y las mismas aprobaron la abolicion del estanco de la pólvora, que venia á rendir próximamente lo que los fósforos producirian hoy con ese sistema. Por igual razon no contribuiría en la actualidad á establecer ese nuevo estanco que destruiría una industria elevada por el interés individual al mas alto grado de perfeccion, y que se ha desenvuelto en España de una manera rápida y ventajosa.

El Ministro que suscribe comparará las utilidades que obtienen los fabricantes con las cuotas actualmente exigibles á los mismos, para que si son susceptibles de aumento, contribuyan á las cargas públicas en la proporcion debida; pero interin llega este caso, tiene la honra de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, que el impuesto transitorio y extraordinario de guerra sobre la venta de objetos cuyo valor llegue ó exceda de 2 pesetas 50 céntimos, se aplique en la venta de los fósforos bajo las mismas condiciones que para los demás; es decir, cuando los fósforos sean vendidos en partida que tenga el mismo valor señalado á los artículos de otra clase.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—Señor.

—A. L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverría.

Real decreto.

De conformidad con lo que me ha ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras subsista el impuesto de guerra establecido por decreto de 26 de Junio último, consistente en un seito de 5 céntimos de peseta sobre la venta de toda clase de objetos que lleguen ó excedan del valor de 2 pesetas 50 céntimos, se exigirá en la de las cajas de fosforos, solamente cuando el importe de las mismas llegue ó exceda de aquel valor, aplicando á esta mercancia las reglas administrativas establecidas para las demás que están sujetas á dicho impuesto. Esta disposicion principiará á regir desde 1.º de Junio próximo venidero.

Art. 2.º Ingresará en el Tesoro público por cuenta del descubierto en que se halla el gremio de fabricantes de fósforos á consecuencia del encabezamiento celebrado con la Hacienda en 12 de Octubre próximo pasado el importe de la fianza prestada por el gremio, así como los demás fondos existentes en la Caja de la Sociedad al disolverse el Sindicato.

Art. 5.º Queda rescindido el contrato de encabezamiento y libres de toda responsabilidad personal los fabricantes agremiados.

Art. 4.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

(G. de 24 de Mayo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Escuela general de Agricultura.

La florida.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, al tenor de lo dispuesto por orden de 30 de Abril de 1874, quedan abiertos desde el día 1.º de Mayo y desde el 1.º de Agosto hasta el 31 de cada mes los plazos para la admision de solicitudes en la Secretaría del establecimiento, sita en la Moncloa, casa llamada de la China, todos los días no festivos, de siete de la mañana á una de la tarde.

Para conocimiento de los candidatos, se trascriben á continuacion los artículos del Reglamento de la Escuela referentes al ingreso:

Art. 56. Los alumnos de la Escuela general de Agricultura se dividen en internos y externos.

Art. 57. Para ingresar en la Escuela como alumno interno en la Seccion de Ingenieros agrónomos se necesita ser

aprobado, mediante exámen, en las materias siguientes:

Trigonometría rectilínea y esférica.

Complemento de Algebra.

Geometría analítica.

Geometría descriptiva.

Topografía.

Física.

Química general.

Organografía y Fisiología vegetal.

Zoología.

Mineralogía con nociones de Geología.

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 58. Para ingresar como alumno interno en la Seccion de Peritos agrícolas se necesita ser aprobado, mediante exámen, de las materias siguientes:

Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.

Elementos de Física y Química.

Elementos de Historia natural.

Dibujo lineal y topográfico.

Art. 59. Para ingresar en la Seccion de Capataces basta saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un exámen en la Escuela.

Art. 60. Serán admitidos como alumnos internos y sin previo exámen en las Secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas los que acrediten haber cursado y probado oficialmente en un establecimiento del Estado las materias señaladas para el ingreso, con la misma ó mayor extension que la exigida en la Escuela.

Art. 62. Los candidatos al ingreso elevarán al Director de la Escuela su solicitud de exámen, ó las certificaciones que acrediten tener aprobadas oficialmente las asignaturas del ingreso.

El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes.

Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales designados previamente por la Junta.

El candidato que no se presentase á sufrir el exámen en el día y hora que se hubiese señalado no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, y no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada exámen el Tribunal respectivo por mayoría de votos en votacion secreta, calificará á los candidatos con la nota de aprobado ó desaprobado, extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría, publicándose copia autorizada en la tabla de órdenes.

Art. 65. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente expresarán en la instancia que eleven al Director cuales son los exámenes que solicitan.

Art. 94. Los Ingenieros Agrónomos que hubieren seguido la carrera en clase de alumnos internos serán siempre preferidos por el Gobierno, y en igualdad de circunstancias para el desempeño de

todos los cargos oficiales en que hayan de utilizarse sus servicios.

Art. 96. Se denominan alumnos esternos de la Escuela.

1.º Los que habiendo sido aprobados en el examen de las asignaturas del ingreso no asistiesen con la exactitud reglamentaria á las clases y prácticas de la Escuela:

2.º Los que no habiendo sido aprobados en algunas de las materias del ingreso quisiese matricularse en las asignaturas de la carrera.

3.º Los que sin previo examen de ingreso se matricularen en las asignaturas de la carrera.

Art. 99. Los alumnos que no hubiesen sufrido examen de ingreso y se matricularen en las asignaturas de la carrera tendrán opción, mediante examen, á un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela. Estos estudios no tendrán valor académico, y por consecuencia no dan derecho al título de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola.

Art. 100. Los alumnos que no hubieran sido aprobados en alguna de las materias del ingreso y se matricularen en las asignaturas de la carrera no podrán examinarse de estas materias hasta tanto que fuesen aprobados en las que constituyen el ingreso.

Art. 101. Los alumnos de enseñanza libre que soliciten ser examinados en todas las asignaturas para obtener á alguno de los títulos de Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola, no recaerá en ellos calificación definitiva hasta la terminación de todos los exámenes y ejercicios, análogamente á lo prescrito para los ejercicios de reválida en el art. 81.

Por decreto del Gobierno de la República de 26 de Junio de 1874, los Ingenieros agrónomos desempeñarán los cargos de Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura nombrados al efecto por el Ministro de Fomento.

La Florida (Madrid) 1.º de Mayo de 1875.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

(G. 23 de Mayo.)

### Universidad Literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la facultad de Ciencias Sección de las exactas de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Complemento de Álgebra Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad y sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instru-

ción pública en el improregable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta acompañadas de los documentos que acrediten su actitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.—Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

### Providencias judiciales.

Don José Manuel de Campuzano Juez municipal de esta villa, que ejerce la jurisdicción ordinaria por hallarse el propietario con licencia.

Hago notorio: Que en este Juzgado y previas las formalidades de la Ley, se ha presentado D. Francisco Gonzalez Renero, vecino de Lamontaña declarándose en concurso voluntario y solicitando quita y espera, constanding por la relación de bienes y estado de deudas presentado por el mismo, que el haber activo asciende á cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete reales setenta y cuatro céntimos, y el pasivo á cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro reales, sesenta y ocho céntimos:

En su virtud en auto de trece del corriente he dispuesto se convoque á Junta á los acreedores para el día tres del próximo mes de Julio, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las doce de su mañana, á cuyo efecto por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, y emplazo á los que se consideren acreedores del Francisco Gonzalez Renero, se presenten en la Junta el día y hora señalados, previniéndoles lo hagan con el título de su crédito bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario y de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—José Manuel de

Campo.—P. S. M. Felipe R. Salazar.

Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor Juez de primera instancia de esta capital

Cito, llamo y emplazo por término de diez días á contar desde su inserción en la Gaceta del Gobierno á Juan Arias y Vicente Dehesa, para que se personen en el Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre las lesiones de Pedro Lastra Torres, ó designen el punto de su residencia, bajo el consiguiente apercibimiento, que de no verificarlo se procederá á lo demás que correspondiera:

Dado en la ciudad de Santander á 22 de Mayo de 1875.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Genaro de Cos.

### Anuncios oficiales.

Idem del Astillero.

En poder del Alcalde de barrio de Guarnizo, de este distrito municipal, se halla puesta en custodia una yegua que fué aprehendida el 16 del actual causando daños en la mies comun y cuyas señas son las siguientes:

Color negro, la crin recortada, edad como de cinco años, alzada cinco cuartas y calzada de la pata izquierda.

Los que se consideren dueños pasarán á recogerla, mediante el pago de los daños y gastos causados; advirtiéndose que si trascurridos 30 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial no se presenta ninguna persona que acredite ser de su propiedad, se procederá á lo que haya lugar.

Astillero 20 de Mayo de 1875.—Venancio Tigero.

Idem del Astillero.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76 se halla terminado y espuesto al público por término de 15 días en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Astillero 20 de Mayo de 1875.—Venancio Tigero.

### Ayuntamiento de Valdáliga.

En poder de D. Eugenio Garcia, vecino del pueblo de Lamadrid, en este Ayuntamiento, se halla depositado y puesto en custodia por haberlo encontrado causando daños un caballo de las señas siguientes.

Cerrado de edad, entero, negro, de seis cuartas y dos dedos de alzada, con señales blancas de aparejo ó silla en el lomo y una señal de la

cincha en los pechos y tuerto del ojo derecho.

Lo que se anuncia al público por el término de un mes para que llegue á noticia de su dueño y se presente á recogerle y satisfacer los gastos y daños que haya originado.

Valdáliga 6 de Mayo de 1875.—José Rubin de Celis.

### Ayuntamiento de Arenas.

En este pueblo de Arenas, cabeza de distrito municipal, se halla prendado y puesto en guarda desde el día del actual, por haberle cogido haciendo daño en la mies, un novillo castrado de poco cuerpo, como de cuatro años de edad, colorado encendido, astas gruesas, acorvado, con dos marcos, uno en el cuadril y otro en el cuarto derecho que no se comprenden las iniciales.

La persona que se considere su verdadero dueño se presentará á recogerle en el término de 15 días, desde que se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, previa justificación de la propiedad y pago de los daños y gastos ocasionados; pasado dicho término se venderá en pública subasta, para que su valor no se consuma en gastos.

Arenas 21 de Mayo de 1875.—Casimiro Cevallos.

### Ayuntamiento de Anievas.

El apéndice que ha de servir de base al amillaramiento para el año económico de 1875-76 se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis días para que los contribuyentes, vecinos y forasteros puedan enterarse y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Anievas 23 de Mayo de 1875.—Francisco G. Quevedo.

### Ayuntamiento de Mazueira.

Con la autorización competente, el domingo próximo 30 del actual, á las diez de la mañana, se rematarán en esta Casa Capitular, algunas maderas y leñas recogidas en las márgenes del río Saja, tasadas en 57 pesetas y 50 céntimos.

Están depositadas en los Alcaldes de barrio de Cos y Villanueva;—10 carros en poder del primero y 5 en poder del segundo—quienes las pondrán de manifiesto á los que deseen tomar parte en la subasta.

Mazueira á 20 de Mayo de 1875.—Fernando Sanchez de la Romela.

Justificante de revista para la de Comisario del mes de la fecha.

CLASES.	NOMBRES.	P. C. P. A.	DESTINOS.
Capitan	D. Manuel Gomez Quiroga	4	Prisionero de guerra
Sargento 2.º	Ignacio Piles é Ibarra	1	
Cabo 1.º	Baltasar Campos Campos	1	
Otro 2.º	Pablo Saiz Garcia	1	Hospital de Durango
Otro	Santos Monzon Montuenga	1	Prisionero de guerra
Otro	Jerónimo Gutierrez Brabo	1	
Otro	Ricardo Alvarez Abella	1	
Soldado 1.º	Vicente Vaguena Ruiz	1	
Otro	Blas Cardona Martin	1	
Otro 2.º	Manuel Manzaneta Gay	1	
	Vicente Garcés Velasco	1	
	Andrés Braselís Cremades	1	
	Antonio Estevez Samperez	1	
	Bartolomé Oliver Faerez	1	
	Ricardo Campos Boscch	1	
	José Cartel Adam	1	
	Pablo Martin Mirón	1	
	José Garcia Cerda	1	
	Ignacio Garcia Gimenez	1	
	Juan Vello Castillo	1	
	Diego Navarro Arroyo	1	
	Luis Royo Chust	1	
	Lorenzo Valls Coloma	1	
	Juan Rodriguez Gomez	1	
	Eduvigis Gonzalez Peralta	1	
	Florencio Garcia Canseco	1	
	Manuel Zambrana Navarro	1	
	Ramon Soler Debon	1	
	Victoriano Fernandez Garcia	1	
	Antonio Robledo Riseado	1	
	Francisco Salaver Ariño	1	
	Vicente Alejandro Castillo	1	
	Juan Aliaga Tortosa	1	
	Francisco Rosales Ibañez	1	
	Rosendo Tortosa Pardo	1	
	Ricardo Duar Andreu	1	
	José Roman Barver	1	
	Ant.º Bernaben Rocamora	1	
	Miguel Molto Cremades	1	
	Antonio Saez Angulo	1	
	Miguel Garcia Garcia	1	
	Miguel Gonzalez Castillo	1	
	Gaspar Molcho Bulfi	1	
	José Bretons Cortes	1	
	Miguel Merán Iglesias	1	
	Pedro Bernaben Rocamora	1	Hospital de Durango
	Pedro Mancebo Gonzalez	1	Prisionero de guerra
	Vicente Sayana RUIPEREZ	1	
	Miguel Pardo Almenara	1	
	José Barbero Tresí	1	
	Antonio Gregorio Mora	1	
	Juan Vargas Fernandez	1	
	Gonzalo Perez Gonzalez	1	
	Ramon Gisber Roman	1	
	Juan Perez Rodriguez	1	
	Santiago Alarcon Blaber	1	
	Elcuterio Prieto Bótas	1	
	Total	55	2

Estella 1.º de Mayo de 1875.

Manuel Gomez Quiroga.—Rubricado.—Certifico: que un Capitan, un Sargento segundo, un Cabo primero, tres segundos, dos soldados de primera y cuarenta y siete soldados de segunda se me han presentado en acto de revista y prisioneros de guerra en esta ciudad, hoy fecha ut supra.—El Alcalde, Manuel Ochoa.—Rubricado.—Hay un sello en el cual se lee: Alcaldía de la ciudad de Estella.—Es copia.—El Coronel, Bartolomé Terrer.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Regimiento Infantería de Galicia, núm: 19 —Ejército del Norte.—E. M. G.—Es copia

JUNTA SINDICAL  
DEL  
Colegio de Corredores de esta plaza

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres, al 13 Julio á 49; á 60 div. mandando á la aceptacion á 49, y á 8 dias vista 46.70.

Madrid, á 3 div. 1 1/8 daño.

Palecia, á 3 div. par.

Santander 26 de Mayo de 1875.—El Adjunto da turno, Francisco Maria Gu-tierrez.

## Anuncios particulares.

Listas  
de  
**EMBARQUE**  
Marítimas y de ferro-  
carril y justificantes de  
revista para las clases  
MILITARES.

Apéndices  
al amillaramiento.

Recibos para el re-  
parto vecinal del im-  
puesto de  
**CONSUMOS.**

Hay  
Nóminas y hojas pa-  
ra el repartimiento  
del 4 por 100 para  
atenciones municipa-  
les sobre inmuebles,  
cultivo y ganadería.

Hay de venta  
Estados sobre im-  
puesto de la riqueza  
**Minera.**

**Recibos**  
para el Reparto  
VECINAL

## Impresos

## A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talouartos para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos fores-tales.

Actas de votacion definitiva de presu-puestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amilla-mientos.

Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.

## vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

P. A. R. A.

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

## Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corrien-te mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 ca-ballos de fuerza nombrado,

## Washington

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitia-no, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guate-mala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demeraci, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.º clase para a Habana, rvn. 80C.

Dirigirse para mas informes á los se-ñores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

SANTANDER.

IMPRESA DE SAN JOSÉ MEZO.  
Compañía núm. 3